

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL GONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 282.

Seccion de Fomento.—Montes.

En circular de 23 de Agosto del año anterior núm. 239 me dirigí á los Ayuntamientos de la provincia, recomendándoles eficazmente el fomento de las plantaciones de diversas especies de arbolado de ribera, fijando su número y dándoles instrucciones sobre el modo de llevarlas á efecto con feliz éxito.

A ello me movió no solo el puntual cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Marzo de 1847, sino también el interés general y particular que habian de reportar los pueblos de un proyecto tan beneficioso á los mismos. He visto con satisfaccion que los resultados han correspondido en lo general al fin que me habia propuesto, pues con algunas ligeras escepciones, todos han sabido secundar mis esfuerzos habiéndose conseguido que el primer ensayo se cuente con una numerosa plantacion que cuidada segun las reglas de la selvicultura y aumentada progresivamente en los años sucesivos promete ser el germen de una riqueza que ha de contribuir al bien y prosperidad del país.

Deseoso por mi parte de escitar mas la emulacion de las Corporaciones municipales y de los particulares, hice presente á la Excm. Diputacion provincial lo conveniente que seria señalar algunos premios á los que mas se distinguiesen en llenar tan interesante servicio; y esta celosa Corporacion que no omite sacrificio alguno cuando se trata de mejorar en todo ó en parte cualesquiera de los

ramos de riqueza de que abunda la provincia, despues de enterada con el mayor detenimiento del asunto y de oír el parecer del Ingeniero de Montes, no titubeo desde luego en consignar en el presupuesto provincial la cantidad de 40.000 rs. que distribuidos en un premio de 4000 y tres de 2000, se ofreciesen en su nombre á los que cumpliesen con las condiciones que á continuacion se espresan.

1.º De cuatro mil reales vellon al pueblo que en su jurisdiccion sembrase mas estension de terreno de piñon de pino negro en los partidos de Zamora, Toro, Villalpando y Fuentesauco, y de roble de albar en los de Alcañices, Sayago, la Puebla y Benavente, no bajando la estension sembrada de 10 fanegas legales de 576 estadales cuadrados de 42 pies de lado.

2.º De dos mil al pueblo que en su término haga una plantacion de olmos ó negrillos, tan útiles para los usos agrícolas no bajando su número de 300 pies.

3.º De dos mil al pueblo que plante mas arboles de adorno como chopos, álamos blancos, acacias, soforas & formando alamedas ó paseos que á la vez que hermosean los pueblos mejoran las condiciones de salubridad, no bajando su número de 300.

4.º De dos mil al particular ó particulares que ya en terreno público ya en particular, planten mas árboles, no bajando su número de 500.

Condiciones que deben tenerse presentes para los premios.

Los terrenos buenos para la siembra de piñon son los secos, arenosos, profundos y con esposicion al N. E. N., N. O. y O., debiendo verificarse la siembra por carga vecinal y con arreglo á las instrucciones que el Ingeniero de provincia dará á los pueblos que á el se dirijan, y debiendo procurarse las semillas en el partido de Cuellar de la provincia de Segovia, del llamado pino negro, bastando un celemin de semilla para cada fanega de tierra.

Los partidos que tienen que sembrar roble, lo harán eligiendo la bellota ó semilla, de buenos robles de Vega del Castillo y adyacentes de los llamados Albenes.

Las plantaciones se harán ya á estaca, ya con plantones arrancados de los sitios que disponga el Ingeniero.

Los terrenos sembrados ó plantados serán reconocidos por el Ingeniero con

cuyo certificado se obtendrán los premios respectivos.

Se adjudicarán los premios al que plante ó siembre mayor número de árboles ó estension de terreno, acreditándolo por medio de los certificados de que habla el parrafo anterior.

Si dos ó mas pueblos hubieren hecho mas siembra ó plantacion de igual estension ó número de árboles, la suerte decidirá quien debe ser el agraciado.

Respecto de los particulares que se dediquen á plantar se atendrán á las anteriores reglas.

Las instrucciones mas precisas con la estension debida, las dará el Ingeniero de la provincia.

En su consecuencia me prometo del celo de las Corporaciones municipales y de los particulares que convencidos del gran beneficio que ha de ofrecer al país una mejora tan interesante al desarrollo de la selvicultura, se apresurarán á fomentarla en sus respectivos términos, y se estimularán á presentar los mejores resultados en el concurso que se les abre. Zamora 26 de Setiembre de 1859.—El Gobernador civil, Francisco Sepúlveda.

NUM. 283.

Gobierno.—Negociado A.º

VIGILANCIA PUBLICA.

El Juez de primera instancia del partido de la Puebla de Sannabria, me dice con fecha 27 de Setiembre último lo siguiente.

Habiendo fallecido intestado Nicolas Colino, vecino de Donadillo, en 22 de Marzo último, sin dejar descendientes, ni ascendientes, salieron reclamando su herencia Francisco y Ramona Colino, del mismo pueblo, primos carnales del finado, haciendo constar en forma legal, y se ha mandado darles posesion á los bienes; publicárselos por edictos, y que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia.

Y para que así tenga cumplido efecto, respecto á estar ya posesionados por la Escribania de D. Andrés Sagrario, ruego á V. S. se sirva disponer su insercion, y de ello

dar á este juzgado el oportuno aviso.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para los efectos que se indican, Zamora 3 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Francisco Sepúlveda Ramos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Felix Prieto, vecino de esta ciudad, se ha acudido á mi autoridad en solicitud de la caducidad de una mina de estaño, titulada Valentina, en jurisdiccion de Almaráz y sitio llamado Valdegrayo, la cual ha sido admitida en 22 del corriente, lo que he dispuesto se publique por si alguna persona quisiere denunciar este registro, acuda á este Gobierno de provincia, segun se previene en el reglamento vigente de la ley de minería, dentro del término de quince dias, contados desde la fecha. Zamora 27 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Francisco Sepúlveda Ramos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Felix Prieto, vecino de esta ciudad, se ha acudido á mi autoridad en solicitud de la caducidad de una mina de Estaño, llamada la Niña, en jurisdiccion de Villaseco y sitio llamado la Ritaña, la cual ha sido admitida en 22 del corriente, lo que he dispuesto se publique por si alguna persona quiere denunciar el registro, acuda á este Gobierno de provincia, conforme á lo que previene el reglamento vigente de la ley de minería, dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Zamora 28 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

ADMJNISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE ZAMORA.

Dispuesto por el artículo 54 de la Real orden de 50 de Julio último que los Administradores de Hacienda pública, procedan inmediatamente á hacer los repartimientos adicionales de los recargos autoriza los por el Ministerio de la Gubernacion ó por los Sres. Gobernadores, segun los casos, á fin de que su importe pueda recaudarse sin excusa alguna en el último trimestre del año corriente, esta Administracion en su cumplimiento ha procedido á practicar las operaciones de los Ayuntamientos que el Sr. Gobernador y en uso de las facultades que se le conceden en dicha Real orden se ha servido aprobar y pasar para el efecto á esta dependencia para lo cual á continuacion se designan con expresion de las cantidades aprobadas por recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, las repetidas ya en el de la contribucion territorial que rige en el año actual de las que resultan sin haberse hecho repartimiento, á saber:

	Recargos extraordinarios aprobados para 1859.	Idem repartidos ya en los repartimien- tos del actual año	Idem que falta que repartir para el completo de lo aprobado.
Abezames.	2117	"	2117
Alcubilla de Nogales.	3455	5000	455
Alfaraz.	4195	4200	9
Almeida.	4451	20 4445	8 20
Andavías.	552	"	352
Árcos de la Polvorosa.	895	890	5
Argujillo.	2549	2083	266
Arquillos.	683	500	183
Asparriegos.	1644	800	844
Abelón.	4620	890	3730
Ayó.	4557	4251	506
Badillo.	4751	"	1751
Bodillo.	5904	"	5904
Barcial del Barco.	1264	1251	13
Belver.	7556	7237	299
Benejiles.	4259	1015	246
Bretó.	4788	4500	488
Brime de Urz.	016	"	916
Bustillo.	4556	5509	853
Camarzana.	943	"	943
Carbajales.	6016	6014	2
Carbellino.	2466	2457	29
Casaseca de Campeán.	4761	5507	1254
Casaseca de las Chanas.	4157	4565	2592
Ciocal.	1977	"	1977
Codesal.	1028	1000	28
Colinas de Trasmonte.	681	614	70
Coomonte.	5568	1156	2212
Cubo de Benavente.	4598	650	948
Cuelgamures.	4945	"	1945
Faramontanos de Tábara.	2642	2595	249
Fonfría.	8262	8194	68
Fresno de la Polvorosa.	4072	501	571
Fresno de la Rivera.	2720	2594	526
Fresno de Sayago.	4158	4624	2554
Fuente-encalada.	1046	"	1046
Fuentelapeña.	12206	8611	3595
Fuertespreadas.	4312	4157	155
Fuertesecas.	4669	4658	51
Galende.	2926	"	2926
Gallegos del Rio.	5572	5000	2572
Gamones.	4274	"	4274
Granja de Moreruela.	4850	1666	224
Granucillo.	4256	882	366
Hermisende.	3529	1249	2080
Maderal.	4280	1500	2780
Mahide.	5666	1000	2666
Mahide de Castroponce.	4128	1100	28
Matilla la Seca.	4359	7	1552
Micereces.	908	46	892
Milles de la Polvorosa.	1495	"	1495
Moral.	4915	4270	645
Moraleja de Sayago.	3353	1215	2640
Morales de Toro.	7672	987	6685
Moreruela de Tábara.	2073	"	2073
Moreruela de los Infanzones.	1694	"	1694
Muelas del Pan.	5574	2000	1574
Muga de Sayago.	4680	"	4680
Olmo.	3052	1000	2052
Otero de Centeos.	1240	700	550
Pajares.	2997	2000	997
Pego.	4206	610	596
Peleas de Abajo.	2568	1725	843
Perdigon.	5007	2176	851
Pereruela.	5158	1750	1408
Pobladura del Valle.	4918	1785	153
Porto.	4461	1500	161
Pozoantiguo.	5007	4152	3855

Quintanilla del Monte.	2208	1542	666
Riego del Camino.	2007	"	2007
Rionegro del Puente.	4435	9	1426
Roclos.	2292	1600	692
Salce.	4759	"	4759
San Cristobal de Entreviñas.	2553	2437	96
San Martin de Valderaduey.	4544	1300	44
San Pedro de Coque.	5625	2000	1625
San Pedro de la Nave.	2647	2529	118
San Pedro de la Viña.	2228	"	2228
San Roman del Valle.	4670	1648	22
Sta. Maria de Valverde.	495	188	7
Sitrama de Tera.	4472	"	4472
Sobradillo.	4451	524	927
Tamame.	4566	450	1116
Tardobispo.	5346	1518	1828
Torregamones.	3745	3665	72
Torre del Valle.	4761	1000	761
Torres.	789	"	789
Trabazos.	845	802	45
Valdehijos.	4147	800	5547
Valdescorriel.	2983	2977	6
Valparaiso.	2794	"	2794
Vegoltrave.	1876	1550	326
Videmala.	2070	1600	470
Villabrázaro.	702	"	702
Villaferrueña.	4440	1419	21
Villalazán.	1915	"	1915
Villalcampo.	4208	1150	58
Villalobos.	2253	1600	653
Villamayor de Campos.	2571	"	2571
Villamor de los Escuderos.	3558	3324	14
Villanueva de Azoague.	658	"	658
Villanueva de Campeán.	3365	1902	1463
Villardondiogo.	4669	1700	5969
Villardebuey.	4528	5200	1328
Villarrin de Campos.	5528	1280	2248
Villaseco.	5574	1965	1609

Lo que se anuncia en el presente Periódico, á fin de que los Ayuntamientos que van comprendidos procedan inmediatamente á formar el repartimiento de la cantidad que á cada uno va señalada en la tercera casilla, presentándolos en esta Administracion dentro del término improrogable de doce dias, á fin de que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador civil, y puedan hacer la cobranza dentro del cuarto trimestre; advirtiéndole que el Ayuntamiento que no presente el reparto en el término prefijado ademas de hacerle responsable de la cantidad que le corresponda, no podrá percibirla de los contribuyentes. Zamora 20 de Setiembre de 1859.—Manuel Jesus Bustelo.

Está mandado que á cuantos documentos se remitan por los Ayuntamientos, á las dependencias del Estado y autoridades respectivas, y por consecuencia á esta Administracion, se acompañe un oficio en el cual se exprese con claridad y exactitud el documento ó documentos que se envían, y á qué asunto ó ramo se refieren.

Se observa sin embargo, que muchos de los Ayuntamientos remiten diversos documentos sin el oficio respectivo, y aparte de las perjudiciales consecuencias que con semejante falta se originan por que no puede hacerse constar la época de la presentacion de los documentos, antecedentes, estados ó expedientes, los cuales suelen ser de fechas muy anteriores á la en que se reciben en la Administracion, se demuestra con tal proceder hasta poco respeto y decoro para con la misma, respecto, decoro y consideracion que deben guardar é inspirarles esta Administracion por la superior autoridad que ejerce sobre las corporaciones municipales; superioridad que la está conferida por las instrucciones y por la ley, en virtud de las cuales los Ayuntamientos son unos delegados representantes de la Administracion, pero inferiores y subordinados á la misma en todo lo concerniente á cuantos ramos, rentas y asuntos la están cometidos.

Aunque se considere sin embargo el que solo sea descuido ó inadvertencia, muchas de las corporaciones municipales dejan de cumplir con aquellos requisitos, y la poca claridad que se observa en las infinitas comunicaciones que se reciben, la Administracion se encuentra en el caso de dirigir á los Ayuntamientos en general las prevenciones siguientes.

1.º A todos cuantos documentos se remitan por los Ayuntamientos á esta Administracion se acompañará un oficio en el que se exprese con exactitud cual sea y á qué ramo ó concepto corresponde ó se refiere el documento.

2.º Bajo un mismo oficio de remision no se acompañarán ó enviarán amalgamados documentos, repartos, expedientes de arriendo, matrículas ó cualquiera otros que sean de diversa naturaleza ó ramo; es decir, que solo pueden comprenderse ó enviarse con un oficio, documentos relativos á un mismo y soloramo y concepto.

3.º Aun cuando pertenezcan ó se refieran los documentos á un mismo ramo, si el concepto es distinto se remitirán en oficios separados, á saber; con un oficio en el que se remita un reparto de la contribucion de inmuebles no se comprenderá ni tratará de asuntos ó documentos referentes á recaudacion

ó premio de cobranza ú otro concepto.

En el oficio con el que se remitan expedientes de fallidos por la contribucion industrial, no se acompañarán las de bajas naturales, ni estas se enviarán amalgamadas con las altas.

Con el oficio ó comunicacion con la que se envíe un expediente de arriendo ó subasta de especies de consumos, no se comprenderá ó enviará un reparto por dicho concepto.

En un oficio con el que se remitan recibos del importe de cantidades por recargos municipales sobre la contribucion territorial, no se acompañarán los respectivos á la contribucion industrial; y la misma forma ó marcha se observará en todos los diversos ramos y conceptos, pues considera la Administracion que los sencillos ejemplos expresados serán bastantes para que los Ayuntamientos se penetren de lo que se les encarga y lo cumplan con exactitud.

4.ª Otra de las circunstancias indispensables segun está prevenido es, de que en toda comunicacion conste y aparezca á primera vista el concepto y ramo de que en ella se trate. Se hace preciso, pues, que al margen de cada oficio que se dirija á la Administracion, debajo del membrete ó sello del Ayuntamiento respectivo, se designen los ramos y conceptos; á saber, si la comunicacion trata de Estadística, se expresará al margen como vá dicho, el epígrafe «Estadística, ó territorial. Si es relativa á cobranza ó recaudacion se expresará este segundo concepto debajo del de Territorial, ó el concepto que sea.

Si corresponde al ramo de subsidio se expresará subsidio, y debajo, altas, bajas, recaudacion, premio de cobranza, recargos municipales, ó el concepto que sea.

Si es relativa la comunicacion á consumos, despues de este epígrafe se pondrá, cuando proceda, expedientes de arriendo, ó repartos, ó el segundo concepto que sea ó corresponda; y finalmente en los demás ramos que no ván mencionados se observará la misma forma.

5.ª En toda comunicacion que los Ayuntamientos dirijan á esta Administracion, que la produzca un orden ó disposicion de la misma, y á la cual contesten dando las noticias, explicaciones, conocimiento de lo que procede ó corresponda, cuidaran de citar y expresar dichas corporaciones la fecha de la orden de esta Administracion á la cual se refieran.

Siendo muchos y diversos los ramos y negociados que se hayan á cargo de la Administracion, la es preciso é indispensable á la misma, el que cuantos antecedentes y datos deban remitírsela y existir en ella se hallen con la precision y claridad que es necesario, con el objeto tambien de imprescindible necesidad, de poder facilmente proceder á su examen, á la vez que poder satisfacer ó cualquiera reclamacion que ocurra en lo sucesivo, de la fecha en que se hayan remitido documentos ó cumplimentado las disposiciones de la Administracion.

Considera la misma que á la mayor parte de los Ayuntamientos

no era necesario dirigirles tan minuciosas explicaciones como las que ván hechas, pero á algunos era preciso verificarlo de su totalidad, y á la generalidad de varias de las explicaciones y prevenciones referidas, que han venido cayendo en desuso y dejado de cumplirse por omision.

Se promete la Administracion que con el recuerdo que se hace y advertencias que á los Ayuntamientos se dirijen, no se en verán el caso de reproducirlas.

Zamora 29 de Setiembre de 1859. —Manuel Jesus Bustelo.

Segun lo dispuesto en todas las leyes ó instrucciones vigentes es obligatorio á los Ayuntamientos, y corporaciones municipales, el cumplimiento de cuantas disposiciones y órdenes se les comuniquen por cualquiera autoridad ó dependencia del estado, ya sea publicándolas por medio del Boletín oficial ya que se les dirijan particularmente.

Esta misma obligacion les está impuesta por la ley municipal de 8 de Enero de 1845.

Sin embargo, esta Administracion viene observando con disgusto que muchos de los Ayuntamientos, por omision, indolencia ó por desobediencia merecida, faltan al cumplimiento de las órdenes que se les dirijen ó retardan el verificarlo, entorpeciendo así gravemente el rápido curso y despacho de los negocios, y todas las operaciones administrativas, con detrimento de los intereses de la Hacienda muchas veces, y otras hasta con perjuicio del público.

Aun suponiendo que algunos Ayuntamientos cometan estas faltas por solo descuido y otros por ignorancia, la Administracion no puede consentir ni tolerar que sus disposiciones y órdenes dejen de cumplirse, y obedecerse con mas exactitud y brevedad que hasta de presente, para evitar el que se causen perjuicios al Estado y entorpecimientos á la misma.

Previene pues, á todos los Ayuntamientos de la provincia en general, que observen y cumplan estrictamente cuantas órdenes y disposiciones generales les comunique esta Administracion por medio del Boletín oficial, del cual deben hacerse cargo y enterarse tan luego le reciban, y que igual obediencia y cumplimiento presten á las órdenes que directa y particularmente se les remitan por la misma.

Si apesar de este aviso, la Administracion viese que los Ayuntamientos siguen la misma marcha de apatia é indolencia, propondrá al Sr. Gobernador se sirva imponer los correctivos que procedan segun las faltas y consecuencias que estas originen.

Finalmente, la Administracion advierte á los Ayuntamientos todos, que por ningun título ni concepto quiere inferirles ó causarles perjuicio el mas mínimo, ni verse en la dura precision de adoptar medida vejatoria de ninguna clase, pero solo puede conseguir este fin, contando con que las corporaciones municipales todas, cooperen á que los justos deseos de la Administracion se vean cumplidos, y se promete que así lo verifiquen desde luego; por su propio y particular interés.

La Administracion por su parte estará dispuesta siempre por todos cuantos medios se hallen á su alcance y en sus atribuciones, á facilitar á los Ayuntamientos la mas expedita y acertada marcha, comunicándoles las órdenes oportunas con toda precision y claridad, oyendo y recibiendo cuantas consultas tengan los mismos que dirigirla respecto á las dudas que puedan ocurrirles,

para el mas acerto lo cumplimiento de lo que se les mande, y de los deberes que á dichas corporaciones municipales les están impuestos. Zamora 29 de Setiembre de 1859.—Manuel Jesus Bustelo.

Gobierno de la Provincia de Salamanca.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1860, con cuantas formalidades prescriben las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856, se anuncia al público á fin que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiendo que el acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de la misma, el primer Domingo de Noviembre próximo venidero, á las tres en punto de la tarde, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, y que los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de ocho mil rs. que determina la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Salamanca 1.º de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia. —Gregorio Pesquera.

Gobierno de la Provincia de Valladolid

El día 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del Boletín oficial de la provincia para el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo Gobierno y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se deroguen respectivamente. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno de provincia por el correo, ó se depositarán en una caja que con buzon estará espuesta al público á la entrada de las oficinas que ocupa el mencionado Gobierno de provincia, durante todo el mes de Octubre, debiendo acreditarse el depósito de doce mil reales en la Tesoreria de provincia, y siendo necesario que los licitadores tengan establecido tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion. Valladolid 30 de Setiembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldaco.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm.— 66.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Zamora, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el numero de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 73.278 D. Antonio Alvarez Sotomayor.
- 73.279 Antero Alonso.
- 73.280 Francisco Castañeda.
- 73.281 Josefa Conde
- 73.282 José Fernandez Corujedo.
- 73.283 José de la Fuente.
- 73.284 Antonio Gacho.
- 73.285 Petra Perez.
- 73.286 Manuel Pequeño Monterubio.
- 73.287 Fernando Perez.
- 73.288 Bernardo Rubio y su mujer, Juana Mayo.
- 73.289 Pedro Vazquez.
- 73.290 Victoriano Moro.
- 73.291 Antonio Pernia.
- 73.292 Rosendo Prieto.

Madrid 15 Setiembre de de 1859.— V.º B.º.—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Modesto Rodriguez Escrivano por S. M del número de Villanueva del Campo, habilitado en esta villa de Villalpando y su Juzgado de primera instancia.

Doy fé que en este juzgado y por es de Madrid, contra Ramon Fernandez vecino de la Granja de Moreruela, sobre pago de mil setecientos ochenta y ocho rs., veinticinco céntos en el cual ha recaido la Sentencia que á la letra dice así.—Sentencia.—En el pleito ejecutivo que se sigue en este Juzgado entre D. Gabriel Traballido, vecino de Villafila, como apoderado de D. Luis Garcini que lo es de Madrid, actor de mandante, y D. José Cid su Procurador, contra Ramon Fernandez vecino de la Granja de Moreruela, reo ejecutado, y en su rebeldia los extralitos del tribunal, sobre pago de mil setecientos ochenta y ocho rs., veinticinco céntimos, procedentes de cuentas ajustadas. Vistos ect.

Vista la demanda ejecutiva entablada por el Procurador Cid, con poder bastante, en la que fundándose en la Escritura pública de los folios primero y segundo de este expediente, se solicita se despache la egecucion contra el Ramon Fernandez: Vista la rebeldia del ejecutado que no ha comparecido al juicio, no obstante la citacion de remate: Considerando por lo tanto que Ramon Fernandez por la Escritura de los folios primero y segundo, fechada en veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, está obligado á pagar los mil setecientos ochenta y ocho rs. veinticinco céntos, en todo el mes de Agosto de dicho año, y que la indicada Escritura es de primera saca: Vista la ley primera título primero, libro diez de la novísima recopilacion. Fallo: que debo de mandar y mando seguir la egecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y que de su importe se haga pago al acreedor D. Luis Garcini, y en su nombre á su apoderado D. Gabriel Traballido de los mil setecientos ochenta y ocho rs. veinticinco céntimos costas causadas y que se causaren, hasta que tenga cumplido efecto, pues por esta mi Sentencia definitivamente juzgado, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil así lo pronuncio, mando y firmo.—Car.

Jos Fernandez—*Prenunciamento.*—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Carlos Fernandez Baltero, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Villalpando y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella, hoy ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que doy fé.—Ante mí, Modesto Rodriguez.—Lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon y la sentencia inserta conviene con la que original obra en el mismo á que me remito; y en virtud de lo mandado signo y firmo el presente en este pliego del sello tercero, por mi rubricado en Villalpando á veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Modesto Rodriguez.

Toro y Presidente de la Junta de la Mancomunidad de la Tierra.

Hago saber: que para el día diez y ocho del próximo Octubre á las doce de su mañana, está señalado el remate en pública subasta del disfrute en arriendo de los pastos de Invernia y Primavera de los Montes de propios y comunes, el cual tendrá lugar en la Galeria de las Casas Consistoriales de esta Ciudad, y para el caso que dicho día no se presente postor alguno, se verificará el segundo remate el veintisiete de dicho mes. Lo que se anuncia al público para notoriedad de los que quieran interesarse en dicho remate, que se celebrará con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Señor Gobernador de la provincia, que está de manifiesto en la Secretaría de esta Junta. Dado en Toro á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Ruiz del Ar-

bol.—Por su mandado, Ventura Calbo, Secretario. mi testimonio, se ha seguido pleito civil ejecutivo á instancia de D. Gabriel Trabadillo, vecino de Villafañila, como apoderado de D. Luis Garcini que lo

El Sr. D. Ulpiano G. de Frias, auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: que en el juicio de concurso necesario de acreedores á los bienes de Manuel Fuentes, vecino que era de Coreses, y domiciliado hoy en el de Piedrahita de Castro, y en la Junta general que

tuvo lugar en 15 del corriente, según estaba anunciada se nombraron Síndicos á D. José Perez Andrés y D. José Gil, vecinos de esta ciudad, á quienes por auto de diez y siete del corriente, he mandado ponerlos en posesion de los bienes y efectos embargados, y que se publique su nombramiento como se realiza por medio del presente edicto. En su consecuencia y consiguiente á lo acordado, tambien en aquella providencia, prevengo á todas las personas que tengan bienes ó efectos del concurso, los entreguen desde luego á los precitados Síndicos, para la aplicacion que deba darseles. Zamora á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano G. de Frias.—Angel Gonde.

D. Manuel Ruiz del Arbol, Alcalde constitucional de esta Ciudad de

**CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

MES DE AGOSTO DE 1859.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en el mes de Julio próximo pasado, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

NOMBRES.	CLASES á que pertenecen.	HABER anual.	CAUSAS de las altas y bajas.	FECHAS de las órdenes de concesion.	HABER mensual.
ALTAS.					
D. Antonio Fontelas Arias.	Comandante.	7200	Nueva declaracion.	25 de Julio de 1859.	600
Urbano Soria Jimenez.	Soldado.	540	Idem.	16 de Agosto de idem.	45
Angel Juncias Lorenzo.	Idem.	420	Idem.	4 de Junio de 1858.	40
Marcos Fernandez Bartolomé.	Idem.	420	Idem.	15 de Junio de idem.	40
BAJAS.					
D. José Perez Cantero.	Capitan.	3240	Por colocado.	20 de Agosto de 1856.	270
José Prieto Lorenzo.	Soldado.	360	Por fallecido.	19 de Junio de 1815.	30
Doña Ramona Frontaura Madroño.	Esclaustrada.	1825	Por idem	19 de Julio de 1837.	155

Zamora 29 de Setiembre de 1859.—El Contador, Manuel Beladiez.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y articulos de primera necesidad, durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	Trigo fanega. Rs. cts.	Centeno fanega. Rs. cts.	Cebada fanega. Rs. cts.	Maiz fanega. Rs. cts.	Garbanzos fanega. Rs. cts.	Arroz arroba. Rs. cts.	Acceite arroba. Rs. cts.	Vino cántaro. Rs. cts.	Aguardiente cántaro. Rs. cts.	Baca libra. Rs. cts.	Carnero libra. Rs. cts.	Tocino libra. Rs. cts.
Alcañices.	»	24	20	»	»	»	72	24	40	1 18	»	4
Benavente.	53	18	15 50	»	90	40	56	17	76	1 50	1 30	5 66
Bermillo de Sayago.	25	18	13	»	83	35	70	18	57	1 6	1 18	4
Fuentesauco.	29 78	16	16	»	100	56	84	17 55	26	1 48	»	4
Puebla de Sanabria.	36	22	29	»	84	31	75	19	35	1 6	1 6	4
Toro.	58	15	15	»	90	30	75	20	50	1 65	1 65	5
Villalpando.	28	20	12 50	»	80	30	66	20	40	1 41	1 17	4
Zamora.	28	19 50	15 50	»	110	55 50	70	18 50	33	1 56	1 56	4 72
En la provincia.	31 50	19 50	16 25	»	95	35	70	20 50	51	1 55	1 55	4 85

Zamora 5 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.